



SGC

Radicado N° 50001312100120180012700

Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)
AIR-18-199
ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio del apoderado de confianza, quien representa a la solicitante:

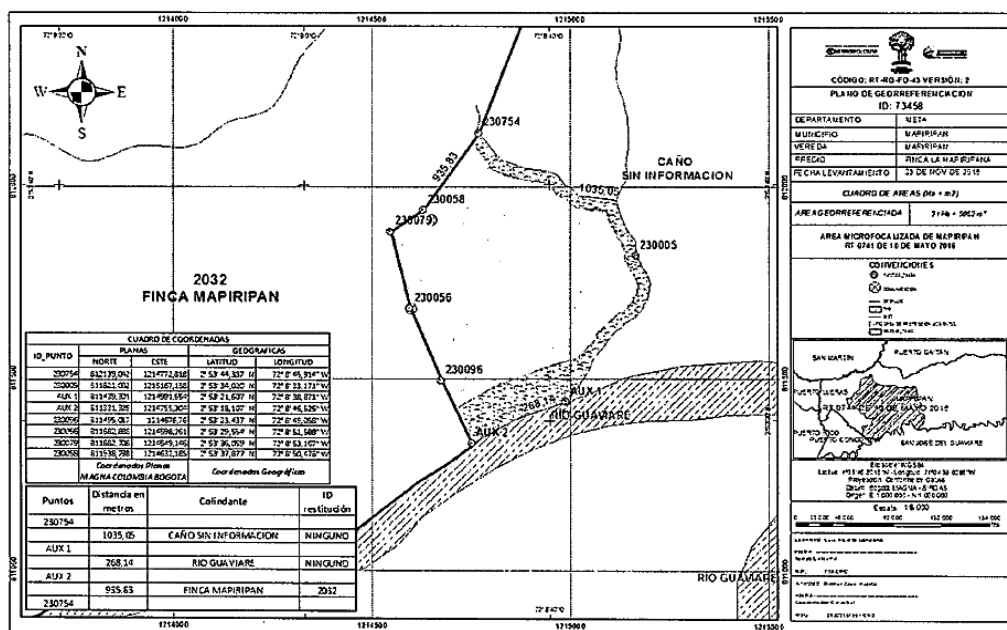
(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Mapiripán.

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georreferenciada	Área en M ²	Área Catastral	Calidad Jurídica de las Solicitantes
LA MAPIRIPANA	73458	236-8734	50-325-00-01-0008-0025-000	31 has + 5062 m ²	315.062 m ²	3000 has	(...)

Plano y Coordenadas del Predio Solicitado en Restitución



¹A Fol. 63 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 19 de noviembre de 2018, se recibió el proceso en este juzgado el 20 de noviembre de 2018.

Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
PBX 6621127 ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180012700

Cuadro de coordenadas

CUADRO DE COORDENADAS				
ID_PUNTO	PLANAS		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
230754	812139,042	1214772,818	2° 53' 44,387" N	72° 8' 45,914" W
230005	811821,082	1215167,138	2° 53' 34,020" N	72° 8' 33,171" W
AUX 1	811439,301	1214991,654	2° 53' 21,607" N	72° 8' 38,871" W
AUX 2	811331,329	1214755,304	2° 53' 18,107" N	72° 8' 46,526" W
230096	811495,017	1214676,76	2° 53' 23,437" N	72° 8' 49,058" W
230056	811682,888	1214598,261	2° 53' 29,554" N	72° 8' 51,588" W
230079	811882,708	1214549,146	2° 53' 36,059" N	72° 8' 53,167" W
230058	811938,738	1214632,185	2° 53' 37,877" N	72° 8' 50,476" W
Coordenadas Planas MAGNA COLOMBIA BOGOTA			Coordenadas Geográficas	

Número de puntos tomados: 8

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín de los Llanos, Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-8734; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236-8734; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín de los Llanos, Acacias y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución: 1.) **La Mapiripana**, Municipio de Mapiripán, Meta con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 31 has + 5.062 m² con cedula catastral 50-325-00-01-0008-0025-000, con folio de matrícula N° 236-8734 (predio de mayor extensión denominado “Mapiripán” con una extensión de 3.000 has) ; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y la solicitante mencionada en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados en el numeral sexto de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180012700

Parágrafo 1º: NOTIFICAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, teniendo en cuenta que la solicitud no fue tramitada con su intervención, como lo establece el inciso 1º del art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Predio
1	(...)	(...)	Propietario cuota parte	predio de mayor extensión denominado “Mapiripan” FMI 236-8734
2	(...)	(...)	Propietario cuota parte	predio de mayor extensión denominado “Mapiripan” FMI 236-8734
3	(...)	(...)	Propietario cuota parte	predio de mayor extensión denominado “Mapiripan” FMI 236-8734
4	(...)	(...)	Propietario cuota parte	predio de mayor extensión denominado “Mapiripan” FMI 236-8734
5	(...)	(...)	Propietario cuota parte	predio de mayor extensión denominado “Mapiripan” FMI 236-8734
6	(...)	(...)	Demandante en proceso de pertenencia	Anotación N°13 y 14 FMI 236-8734
7	(...)	(...)	Demandante en proceso de pertenencia	Anotación N°14 FMI 236-8734
8	Agencia Nacional de Tierras- ANT	-	Predio declarado en abandono por el Incoder	Anotación N°12 FMI 236-8734

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas vinculadas, a efectos de garantizar el derecho a la defensa. De ser necesario, efectúese las siguientes órdenes:

Parágrafo 1: Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales vinculadas que se encuentran identificadas, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

Parágrafo 2: Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-, copia del RUT, de las personas naturales y jurídicas vinculadas que se encuentran identificadas.

Parágrafo 3: Comisionar al Juzgado Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180012700

Parágrafo 4: De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 5: En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los Herederos Indeterminados, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Parágrafo 6: Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

Parágrafo 7: **Solicitar** a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Parágrafo 8: Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, en los diarios de amplia circulación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, y en la radiodifusora regional ONDAS DEL META, con el fin de que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores con obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y hagan valer sus derechos. La publicación que se ordena está a cargo de la solicitante María Cecilia Lozano Camacho.

En la publicación en el periódico, se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y sólo se publicará lo referente a la representación judicial del solicitante en relación con el predio a restituir. La página donde se efectúe la publicidad deberá anexarse al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de (...) identificado con cédula de ciudadanía N° (...), con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código de General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

DECIMO: ORDENAR a la UAEGRTD -TM remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato "Shape", el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente remitir a este despacho y para que haga parte del presente proceso copia digitalizada del trámite administrativo adelantado para la inscripción del predio.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado del mismo y la antigüedad de la solicitud para efectos de determinar si procede la figura de la acumulación procesal.

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META información acerca del estado del Proceso de Pertenencia que adelantan los señores (...),(...),(...),(...) y (...) contra de (...) y que se encuentra registrada en la anotación N° 14 del FMI 236-8734 comunicado mediante Oficio N° 0597 del 07-03-2017; igualmente informar la situación jurídica del mismo, los demandados con sus datos de cedula y dirección de notificaciones y dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, procediendo a la suspensión del proceso.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180012700

DECIMO TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA- META información acerca del estado del Proceso de Pertenencia N° 2011-00333 que adelantan la señora (...) y otros contra de (...) y que se encuentra registrada en la anotación N° 13 del FMI 236-8734 comunicado mediante Oficio N° 2897 del 26-09-2012; igualmente informar la situación jurídica del mismo, los demandados con sus datos de cedula y dirección de notificaciones y dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, procediendo a la suspensión del proceso.

DECIMO CUARTO: SOLICITAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META información acerca del estado del Proceso de Divisorio que adelanta el señor (...) contra de (...) y que se encuentra registrada en la anotación N° 11 del FMI 236-8734 comunicado mediante Oficio N° 2337 del 07-10-2010; igualmente informar la situación jurídica del mismo, los demandados con sus datos de cedula y dirección de notificaciones y dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, procediendo a la suspensión del proceso.

DECIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Abogado (...), como apoderado de la Organización de derechos humanos Humanidad Vigente Corporación Jurídica; quien actúa con fundamento y facultades conferidas por la solicitante.

DECIMO SÉPTIMO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

19/12/2018

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria